**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# PROYECTO DE LEY

# LEY MARCO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

**GERALD BOGANTES RIVERA**
**DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º25.926**

PROYECTO DE LEY

# LEY MARCO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Expediente N.º25.926

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Contexto internacional de la responsabilidad social

A nivel internacional, la responsabilidad social se ha consolidado como un fenómeno clave en las estrategias de gestión de los gobiernos, las empresas y las organizaciones del sector público, privado, académico y social. Diversas iniciativas de alcance global han impulsado a los Estados y a las organizaciones a adoptar acciones orientadas hacia la sostenibilidad social, ambiental, económica y el buen gobierno organizacional.

En este contexto, la responsabilidad social ha dejado de entenderse como una práctica aislada, o meramente reputacional, para convertirse en un enfoque de gestión integral vinculado con la ética organizacional, la transparencia, el respeto de los derechos humanos, la rendición de cuentas, la sostenibilidad ambiental, la acción climática, la inclusión social, la competitividad responsable y la generación de valor económico, social y ambiental compartido.

La Norma ISO 26000 ha definido la responsabilidad social como la responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el ambiente, a través de un comportamiento transparente y ético que contribuya al desarrollo sostenible, la salud y el bienestar de la sociedad, que tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas, cumpla con la legislación aplicable, sea coherente con la normativa internacional de comportamiento y esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones[1].

Esta definición fue reconocida por el Estado costarricense mediante el Decreto

[1] ISO (2010). ISO 26000:2010. Guía de responsabilidad social. Ginebra: Organización Internacional de Normalización. Disponible en: https://www.iso.org/standard/42546.html. Recuperado: 27/05/2026.

Ejecutivo N° 36344-MEIC-MTSS-PLAN, lo cual evidencia la recepción temprana de este enfoque en el ordenamiento institucional nacional[2].

Asimismo, diversos instrumentos internacionales y buenas prácticas comparadas han resaltado la importancia de promover modelos de gestión más sostenibles, inclusivos, transparentes y responsables. Entre ellos, destacan la Norma ISO 26000[3], las Líneas Directrices de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable[4], los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos[5], la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo, así como los mecanismos europeos de reporte de sostenibilidad corporativa[6]. Estos referentes coinciden en la necesidad de fortalecer la ética organizacional, la protección ambiental, el respeto de los derechos humanos, las buenas prácticas laborales, la transparencia, la innovación y la cooperación entre sectores, objetivos que responden a desafíos concretos del país.

La Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030 recoge precisamente esa tendencia internacional y la adapta al contexto costarricense. Dicho instrumento reconoce que la responsabilidad social constituye una herramienta para avanzar hacia el desarrollo sostenible, cerrar brechas económicas y sociales, y promover modelos de gestión responsable tanto en las empresas como en el Estado y en las diversas organizaciones. En ese sentido, la responsabilidad social permite articular

---

[2] Poder Ejecutivo (2011). Decreto Ejecutivo N.° 36344-MEIC-MTSS-PLAN, Declaratoria de Interés Nacional la labor del Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social. San José: Diario Oficial La Gaceta N.° 20, 28 de enero de 2011. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/. Recuperado: 27/05/2026.

[3] ISO (2010). ISO 26000:2010. Guía de responsabilidad social. Ginebra: Organización Internacional de Normalización. Disponible en: https://www.iso.org/standard/42546.html. Recuperado: 27/05/2026.

[4] OCDE (2023). Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable. París: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_81f92357-en.html. Recuperado: 27/05/2026.

[5] Naciones Unidas (2011). Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf. Recuperado: 27/05/2026.

[6] Unión Europea (2022). Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.° 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. Bruselas: Diario Oficial de la Unión Europea. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022L2464. Recuperado: 27/05/2026.

esfuerzos y promover que las organizaciones incorporen criterios de sostenibilidad, ética, corresponsabilidad y vinculación comunitaria en su gestión[7].

En consecuencia, la tendencia internacional demuestra que la responsabilidad social se ha convertido en un componente estratégico de la política pública, la gestión empresarial y la sostenibilidad institucional. Países y organismos internacionales han avanzado mediante políticas nacionales, estrategias públicas, mecanismos de reporte, instrumentos de certificación, planes de acción, instancias asesoras y esquemas de seguimiento orientados a promover una conducta organizacional más responsable, transparente y sostenible.

Estudios recientes sobre responsabilidad social, sostenibilidad y reporte empresarial

Estudios recientes confirman que la responsabilidad social y la sostenibilidad empresarial han dejado de ser prácticas accesorias para convertirse en componentes estratégicos de la gestión organizacional, la competitividad, la transparencia y la confianza pública.

El XI Informe del Impacto Social de las Empresas, elaborado por Fundación SERES y Deloitte, señala que las compañías analizadas reportaron en promedio 74 impactos, riesgos y oportunidades materiales durante el ejercicio 2024, de los cuales más de la mitad se vinculan con la dimensión social.

Asimismo, el informe señala que el 100% de las empresas analizadas reportó información relativa a sus trabajadores propios, lo cual demuestra que las organizaciones han avanzado en la identificación y comunicación de aspectos vinculados con su gestión interna, tales como condiciones laborales, bienestar de las personas trabajadoras, formación, igualdad de oportunidades, salud y seguridad ocupacional, diversidad e inclusión. Este dato resulta relevante porque evidencia que la responsabilidad social empresarial no se limita a acciones externas o filantrópicas, sino que inicia dentro de la propia organización, en la forma en que

[7] MEIC (2017). Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030. San José: Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Disponible en: https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/handle/123456789/53 Recuperado: 27/05/2026.

esta gestiona su relación con las personas que laboran directamente para ella. No obstante, el mismo informe advierte que los mayores desafíos se mantienen en materia de cadena de valor y comunidades afectadas, es decir, en la capacidad de las empresas para medir, verificar y reportar los impactos que se generan más allá de su operación directa, incluyendo proveedores, contratistas, aliados comerciales, distribuidores y poblaciones o territorios influenciados por su actividad[8].

En la misma línea, el "Survey of Sustainability Reporting 2024" de KPMG muestra que el reporte de sostenibilidad se ha convertido en una práctica cada vez más extendida entre las grandes empresas a nivel global. Según dicho estudio, el 96% de las empresas G250 (las 250 compañías más grandes del mundo por ingresos) reportan información de sostenibilidad. Asimismo, el 79% de las empresas N100 (las 100 compañías más relevantes de cada país analizado por KPMG) también elaboran este tipo de reportes. Estos datos demuestran que la sostenibilidad ya no constituye una práctica excepcional, sino una tendencia consolidada en la gestión empresarial internacional[9].

Sin embargo, el mismo estudio advierte que todavía existen brechas importantes en materia de verificación externa o aseguramiento independiente de la información reportada. Esto significa que, aunque muchas empresas publican datos sobre sus impactos sociales, ambientales y de gobernanza, no siempre esa información ha sido revisada por un tercero independiente que confirme su consistencia, confiabilidad y trazabilidad. Por ello, el avance en reportes debe acompañarse de mecanismos que fortalezcan la calidad, comparabilidad y credibilidad de la información.

Por su parte, el "Global Investor Survey 2024" de PwC confirma que esta discusión también tiene relevancia para la confianza de los mercados y de los inversionistas. Según dicho estudio, el 76% de los inversionistas confía más en la información de sostenibilidad cuando esta cuenta con verificación independiente. Además, el 71%

[8] XI Informe del Impacto Social de las Empresas. Madrid: Fundación SERES y Deloitte, 2025. Disponible en https://www.deloitte.com/es/es/services/consulting/research/informe-impacto-social-empresas.html Recuperado: 27/05/2026.

[9] KPMG. Survey of Sustainability Reporting 2024: The move to mandatory reporting. KPMG International, 2024. Disponible en: https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/sg/pdf/2024/11/the-move-to-mandatory-reporting-report.pdf Recuperado: 27/05/2026.

considera que la sostenibilidad debe integrarse directamente en la estrategia corporativa. Esto evidencia que la responsabilidad social y la sostenibilidad no se limitan a una dimensión reputacional, sino que inciden en la toma de decisiones empresariales, en la confianza de los inversionistas, en la competitividad y en la visión de largo plazo de las organizaciones[10].

Estos datos demuestran que, aunque existen avances significativos, persisten retos en materia de medición, trazabilidad, verificación, seguimiento y articulación institucional, lo cual refuerza la necesidad de contar con una ley marco que promueva buenas prácticas, indicadores, rendición de cuentas y mecanismos de reconocimiento público.

Actualmente existen instrumentos internacionales de medición reputacional que permiten evaluar el desempeño de empresas, líderes, instituciones y organizaciones, en distintas dimensiones de la gestión corporativa e institucional. Uno de estos instrumentos es Merco, que elabora diversos monitores especializados, entre ellos los relativos a empresas, líderes, talento, reputación digital, reputación sanitaria y responsabilidad ambiental, social y de gobernanza. Este último, se vincula con el enfoque ESG (por sus siglas en inglés: Environmental, Social and Governance) y permite valorar el desempeño de las organizaciones en materia ambiental, social y de gobierno corporativo.

La relevancia de este tipo de mediciones radica en que no se limitan a una valoración interna de las propias organizaciones, sino que incorporan la percepción de distintos grupos de interés y criterios metodológicos orientados a medir reputación, confianza, sostenibilidad y responsabilidad corporativa. Además, su presencia en más de 19 países, incluyendo Costa Rica, evidencia que la responsabilidad social y la sostenibilidad forman parte de una tendencia internacional de evaluación comparada del desempeño organizacional.

En consecuencia, la existencia de estos monitores demuestra que la responsabilidad social ya no se entiende únicamente como una práctica aislada,

[10] PwC. Global Investor Survey 2024. PwC, 2024. Disponible en: https://www.pwc.com/gx/en/issues/c-suite-insights/global-investor-survey/global-investor-survey-report-2024.pdf Recuperado: 27/05/2026.

sino como un componente que incide en la reputación, la competitividad, la legitimidad pública y la confianza de las organizaciones; sin embargo, también evidencia la necesidad de que Costa Rica avance hacia un marco institucional que permita ordenar, promover, reconocer y dar seguimiento a estas buenas prácticas de manera más articulada, transparente y permanente[11].

Avances en materia de responsabilidad social en Costa Rica

En el caso costarricense, la responsabilidad social cuenta con antecedentes normativos e institucionales relevantes, que evidencian una evolución progresiva en su reconocimiento como herramienta de gestión, articulación multisectorial y promoción del desarrollo sostenible. El país ha reconocido la importancia de la responsabilidad social como instrumento para promover la cooperación entre organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil.

Desde el año 2011, mediante el Decreto Ejecutivo N° 36344-MEIC-MTSS-PLAN, el Poder Ejecutivo reconoció que, tanto en el ámbito nacional como internacional, existe un amplio consenso sobre la importancia práctica de la responsabilidad social para promover la cooperación entre organizaciones de los distintos sectores. Dicho decreto señaló que, el énfasis de la responsabilidad social en la corresponsabilidad de múltiples actores, la convierte en un instrumento importante para la competitividad y la gobernabilidad democrática del país, capaz de contribuir al logro de niveles de desarrollo eficiente, equilibrado, inclusivo y equitativo[12].

Ese mismo decreto declaró de interés nacional la labor del Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social, cuyo objetivo primordial es contribuir al desarrollo nacional mediante el fortalecimiento de una cultura de responsabilidad social y la generación de propuestas concertadas intersectorialmente sobre

[11] Monitor Empresarial de Reputación Corporativa (MERCO). Ranking Merco Responsabilidad ESG Costa Rica. San José: MERCO, edición Costa Rica. Disponible en: https://www.merco.info/cr/ranking-merco-responsabilidad-gobierno-corporativo. Recuperado: 27/05/2026.

[12] Poder Ejecutivo (2011). Decreto Ejecutivo N.° 36344-MEIC-MTSS-PLAN, Declaratoria de Interés Nacional la labor del Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social. San José: Diario Oficial La Gaceta N.° 20, 28 de enero de 2011. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69521&nValor3=83540&strTipM=TC Recuperado: 27/05/2026.

desafíos críticos del país.

El Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social fue concebido como un foro de debate entre organizaciones empresariales, sociedad civil e instituciones gubernamentales, un espacio para fomentar una visión común de responsabilidad social a nivel nacional, regional y local, una instancia para identificar, promover y dar seguimiento a acciones concretas en la materia, y un mecanismo para promover estándares, metodologías de diagnóstico, memorias e informes de sostenibilidad.

Posteriormente, la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030 consolidó una visión de Estado en esta materia. Esta política fue formulada como una herramienta de promoción, para que las prácticas socialmente responsables formen parte de la visión de gobierno corporativo, tanto en las empresas como en el Estado y en las diversas organizaciones. Además, su objetivo principal consiste en promover la responsabilidad social entre empresas y organizaciones públicas y privadas, de manera que las buenas prácticas afloren y se generalicen, involucrando y sensibilizando a la población sobre su importancia[13].

La Política Nacional de Responsabilidad Social también reconoce que se trata de una política voluntaria e inclusiva, dirigida a una amplia diversidad de empresas, organizaciones públicas y privadas, entidades del Estado, organizaciones de la sociedad civil, economía social solidaria y sector mutualista, entre otros actores.

Asimismo, dicha política señala que no pretende sustituir otras políticas públicas, planes o iniciativas nacionales e internacionales, sino constituirse en un marco aglutinador y de coordinación que trace ejes y líneas de acción esenciales para la implementación de la responsabilidad social en Costa Rica.

Este antecedente es fundamental para el presente proyecto, porque confirma que el país ya cuenta con una base conceptual, institucional y programática en materia de responsabilidad social. Sin embargo, dicha base se encuentra sustentada principalmente en decretos ejecutivos, políticas públicas e instancias consultivas, lo

[13] MEIC (2017). Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030. San José: Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Disponible en: https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/handle/123456789/53 Recuperado: 27/05/2026.

que limita su permanencia, continuidad y capacidad de implementación efectiva en el tiempo.

Necesidad de fortalecer el marco institucional

A pesar de los avances alcanzados, la responsabilidad social en Costa Rica continúa enfrentando desafíos de articulación, continuidad, seguimiento y evaluación. La existencia de una política nacional y de antecedentes reglamentarios ha permitido impulsar una cultura de responsabilidad social, pero no ha sido suficiente para consolidar un marco legal estable que ordene las competencias, los instrumentos de planificación, los mecanismos de participación, los indicadores de seguimiento y los sistemas de reconocimiento de buenas prácticas.

La ausencia de una ley marco genera dispersión institucional, debilita la coordinación entre actores, dificulta la definición de responsabilidades públicas, reduce la previsibilidad para el sector privado y social, y limita la consolidación de mecanismos uniformes de certificación, balance social, reconocimiento, indicadores y rendición de cuentas.

En este sentido, resulta necesario avanzar de una etapa de promoción, principalmente sustentada en instrumentos reglamentarios y de política pública, hacia una fase de institucionalización legal que garantice continuidad, seguridad jurídica, coordinación interinstitucional, participación multisectorial y evaluación pública de resultados.

Este proyecto no pretende sustituir las competencias propias de las instituciones públicas ni imponer cargas desproporcionadas a las organizaciones. Por el contrario, busca establecer un marco de promoción, coordinación, planificación, seguimiento y reconocimiento público, respetando el carácter voluntario, inclusivo y progresivo de la responsabilidad social.

La iniciativa se construye sobre los principios de voluntariedad, proporcionalidad, mejora continua, coherencia institucional y participación multisectorial. Estos principios permiten orientar la implementación de la ley de forma diferenciada, considerando el tamaño, la capacidad operativa, el sector de actividad y el nivel de

impacto social o ambiental de las organizaciones.

Propuesta de ley marco de responsabilidad social

Con base en el análisis anterior, la presente iniciativa busca establecer una Ley Marco de Responsabilidad Social que permita ordenar, fortalecer y dar continuidad a los esfuerzos nacionales orientados a promover prácticas responsables, sostenibles, transparentes y articuladas entre los distintos sectores de la sociedad.

La propuesta parte del reconocimiento de que la responsabilidad social requiere un marco institucional claro, capaz de orientar la acción pública, facilitar la coordinación entre actores, promover la participación multisectorial y generar condiciones para que las empresas, las instituciones públicas, el sector académico, los gobiernos locales, las organizaciones sociales y la ciudadanía puedan contribuir, desde sus respectivos ámbitos de acción, al desarrollo sostenible del país.

En ese sentido, el proyecto procura consolidar una visión nacional en materia de responsabilidad social, mediante instrumentos de planificación, seguimiento, coordinación y rendición de cuentas que permitan pasar de esfuerzos aislados o dispersos a una gestión más articulada, gradual y permanente.

Como se ha indicado previamente, esta iniciativa no pretende sustituir las competencias propias de las instituciones públicas ni imponer cargas desproporcionadas a las organizaciones, sino crear una base normativa que facilite la promoción de buenas prácticas, el reconocimiento de iniciativas destacadas y la generación de alianzas para atender desafíos comunes.

Asimismo, busca fortalecer la institucionalidad existente, aprovechando los antecedentes desarrollados por el país en esta materia y dotándolos de mayor estabilidad jurídica.

Para ello, se plantea un esquema que combina orientación estratégica, participación de diversos sectores, seguimiento de resultados y mecanismos de mejora continua, de manera que la responsabilidad social pueda integrarse progresivamente en la gestión de organizaciones públicas y privadas.

El proyecto también promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la visibilización de buenas prácticas, como elementos necesarios para construir confianza entre las organizaciones y la ciudadanía. De igual forma, reconoce la importancia de impulsar procesos de formación, asistencia técnica, cooperación y articulación territorial, especialmente en beneficio de sectores productivos, comunidades, instituciones y organizaciones que requieran acompañamiento para incorporar criterios de responsabilidad social y sostenibilidad en su quehacer.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de los señores diputados y señoras diputadas de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

# LEY MARCO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

## SECCIÓN I
## GENERALIDADES

### ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional para la formulación, coordinación, implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social, así como regular los mecanismos de articulación entre los sectores público, privado, académico y social, para promover buenas prácticas en materia de responsabilidad social y sostenibilidad.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por responsabilidad social la responsabilidad de las organizaciones respecto de los impactos que sus decisiones y actividades generan en la sociedad y el ambiente, mediante la adopción voluntaria de prácticas de gestión ética, transparente y sostenible, que consideren los intereses de las partes involucradas, contribuyan al bienestar social, económico y ambiental y sean compatibles con el ordenamiento jurídico vigente. La promoción de estas prácticas no implicará la imposición de obligaciones adicionales a las establecidas por ley ni condicionará el ejercicio de actividades económicas.

### ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley será aplicable a las empresas, las organizaciones socioproductivas de la economía social y solidaria, los gobiernos locales, las universidades públicas y privadas; así como para las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, en el ámbito de las competencias y actividades que les correspondan.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán respetando las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a cada institución pública, así como los regímenes de autonomía constitucional o legal que les correspondan.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Responsabilidad social: responsabilidad por parte de las organizaciones a las que aplica la presente ley, ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el ambiente, mediante un comportamiento transparente y ético que contribuya al desarrollo sostenible, la salud y el bienestar de la sociedad, que tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas, cumpla con la legislación aplicable, sea coherente con la normativa internacional de comportamiento y se lleve a la práctica en sus relaciones.

b) Responsabilidad social empresarial: integración voluntaria, sistemática y verificable de principios éticos y de buenas prácticas en la gestión de la empresa, orientadas a la generación de valor económico, social y ambiental, al respeto de los derechos e intereses de las personas vinculadas con su actividad y a la contribución al desarrollo sostenible.

c) Sostenibilidad: enfoque de gestión orientado a armonizar el desarrollo económico, el bienestar social y la protección ambiental, de manera que permita satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones.

d) Código de conducta: instrumento formal mediante el cual una empresa establece los principios, valores, compromisos y pautas de actuación que regirán el desarrollo de sus actividades.

e) Balance social: instrumento de rendición de cuentas mediante el cual la empresa identifica, sistematiza y comunica, de manera cuantitativa y cualitativa,

los principales resultados e impactos de su gestión en los ámbitos social, ambiental, ético y comunitario, durante un período determinado.

f) Distintivo de responsabilidad social empresarial: reconocimiento otorgado, conforme a esta ley y su reglamento, a las empresas que acrediten el cumplimiento de los requisitos, estándares y buenas prácticas definidos para tal efecto.

g) Conducta responsable: acciones, políticas, procesos o medidas adoptadas por las organizaciones a las que aplica la presente ley de manera verificable, para fortalecer una gestión ética, transparente, ambientalmente responsable y socialmente comprometida.

ARTÍCULO 4.- Principios rectores

La interpretación, aplicación e implementación de la presente ley y de la Política Nacional de Responsabilidad Social, se regirán por los siguientes principios:

a) Voluntariedad: se fundamenta en la adopción voluntaria por parte de las empresas y demás organizaciones privadas, únicamente en cuanto a los mecanismos de reconocimiento, distintivos y demás instrumentos empresariales previstos en las secciones V y VI de esta ley y su obtención o utilización no constituirá requisito para el inicio, continuidad o ejercicio de actividades económicas, para contratar con el Estado ni para acceder a programas, servicios, beneficios o instrumentos públicos, salvo que una ley especial disponga expresamente lo contrario.

b) Proporcionalidad: deberán aplicarse de forma diferenciada los requisitos, mecanismos de verificación, instrumentos de seguimiento y cargas de reporte, considerando el tamaño, capacidad operativa, sector de actividad y nivel de impacto social o ambiental de las organizaciones a las que aplica la presente ley.

c) Mejora continua: la gestión en responsabilidad social deberá orientarse al perfeccionamiento progresivo de las prácticas, procesos, resultados e impactos de las organizaciones a las que aplica la presente ley, mediante acciones de evaluación, seguimiento y actualización periódica.

d) Coherencia y consistencia: las acciones, instrumentos y medidas que se adopten al amparo de esta ley, deberán guardar armonía entre sí y con las demás políticas, planes, estrategias e iniciativas públicas vinculadas con el desarrollo sostenible, la transparencia, la competitividad y la inclusión social.

e) Participación y articulación multisectorial: la implementación de esta ley promoverá la colaboración entre las organizaciones a las que aplica la presente ley a fin de fortalecer una gestión compartida de la responsabilidad social.

## SECCIÓN II
## IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

### ARTÍCULO 5.- Política Nacional de Responsabilidad Social

Le corresponderá al Poder Ejecutivo, bajo la coordinación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), emitir y actualizar la Política Nacional de Responsabilidad Social, como instrumento rector de orientación estratégica para promover buenas prácticas de responsabilidad social.

La Política Nacional de Responsabilidad Social será emitida mediante decreto ejecutivo por el Poder Ejecutivo, bajo la coordinación del MEIC y se integrará al Sistema Nacional de Planificación como instrumento de mediano plazo.

Su formulación y actualización deberán realizarse a través de un proceso participativo estructurado que garantice la intervención de las organizaciones a las que aplica la presente ley, sin que ello implique sustitución de las competencias legales de las instituciones públicas correspondientes. El Consejo Nacional Asesor

de Responsabilidad Social (CONARS) brindará asesoría y facilitará la articulación multisectorial en estos procesos.

La implementación de las acciones previstas en la Política corresponderá a las instituciones públicas competentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría Técnica del CONARS brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para su seguimiento, de conformidad con las funciones establecidas en esta ley.

La Política Nacional de Responsabilidad Social deberá contener, como mínimo, sus ejes estratégicos, lineamientos generales, objetivos generales y específicos, metas, indicadores de cumplimiento, acciones prioritarias, responsables institucionales y un modelo de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, que permita valorar periódicamente su grado de implementación, resultados e impacto.

ARTÍCULO 6.- Ejes estratégicos de la Política Nacional de Responsabilidad Social

La Política Nacional de Responsabilidad Social se estructurará sobre los siguientes ejes estratégicos, que orientarán la formulación y ejecución del Plan de Acción:

a) Gobernanza y articulación institucional: fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre las organizaciones a las que aplica la presente ley para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social.

b) Gestión ética, transparencia y rendición de cuentas: promoción de prácticas orientadas a la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas, la prevención de conflictos de interés y la gestión responsable de las organizaciones.

c) Sostenibilidad ambiental y acción climática: incorporación de criterios de protección ambiental, uso responsable de los recursos naturales, economía circular, gestión de riesgos, adaptación al cambio climático y reducción de impactos ambientales.

d) Buenas prácticas laborales e inclusión social: promoción de condiciones laborales responsables, igualdad de oportunidades, respeto a los derechos humanos, inclusión de poblaciones en condición de vulnerabilidad y fortalecimiento del bienestar de las personas trabajadoras.

e) Desarrollo territorial y vinculación comunitaria: impulso de iniciativas orientadas al desarrollo local, la inversión social, la participación comunitaria, la articulación con los gobiernos locales y la atención de necesidades territoriales.

f) Competitividad responsable e innovación: promoción de modelos de gestión que integren la responsabilidad social, la innovación, los encadenamientos productivos, la mejora continua y la generación de valor económico, social y ambiental.

g) Educación, sensibilización y asistencia técnica: desarrollo de procesos de formación, capacitación, divulgación y acompañamiento técnico dirigidos a las organizaciones a las que aplica la presente ley.

h) Reconocimiento y promoción de buenas prácticas: establecimiento de mecanismos para visibilizar, reconocer y divulgar iniciativas destacadas en materia de responsabilidad social.

La Política Nacional de Responsabilidad Social podrá incorporar, modificar, agrupar o priorizar otros ejes estratégicos cuando así lo justifiquen los cambios económicos, sociales, ambientales, tecnológicos, productivos o institucionales del país, siempre que ello se determine mediante el proceso participativo correspondiente y sea compatible con el objeto y los principios de esta ley.

ARTÍCULO 7.- Plan de Acción de la Política Nacional de Responsabilidad Social

La Política Nacional de Responsabilidad Social se ejecutará mediante un Plan de Acción, formulado por el MEIC, como instrumento operativo de planificación, con horizonte quinquenal y posibilidad de actualización cuando circunstancias económicas, sociales, ambientales, institucionales o normativas así lo requieran.

El Plan de Acción deberá incorporar de manera coherente los principios, objetivos y ejes establecidos en esta ley y en la Política Nacional de Responsabilidad Social, así como definir prioridades estratégicas, metas, indicadores de cumplimiento, acciones, plazos de ejecución, instituciones responsables, mecanismos de coordinación y medios de seguimiento y evaluación.

En su proceso de formulación, el MEIC garantizará mecanismos formales, estructurados y verificables de participación y consulta con las organizaciones a las que aplica la presente ley.

Las recomendaciones estratégicas que resulten de estos espacios de participación y que se dirijan a instituciones públicas, constituirán insumos técnicos prioritarios para su planificación, a fin de que sean valoradas e incorporadas, según corresponda, en sus instrumentos institucionales, conforme a sus competencias y al marco del Sistema Nacional de Planificación.

El Plan de Acción entrará en vigencia una vez aprobado por el MEIC, previa validación técnica en el Consejo Asesor de Responsabilidad Social (CONARS), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El MEIC deberá, además, garantizar su amplia difusión, incluyendo su comunicación formal a las instituciones públicas competentes y a los miembros del CONARS.

ARTÍCULO 8.- Seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social y del Plan de Acción

La Secretaría Técnica del CONARS establecerá y administrará un sistema nacional de indicadores para el seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social y del Plan de Acción, el cual deberá contar con mecanismos de acceso público que permitan conocer los avances en su ejecución.

Las instituciones públicas, cuyas competencias estén vinculadas a acciones contempladas en el Plan de Acción, incorporarán en la medida de sus posibilidades en sus instrumentos de planificación institucional las metas o acciones que correspondan y reportarán periódicamente los avances alcanzados, conforme a los

lineamientos del Sistema Nacional de Planificación.

Cuando existan rezagos significativos o imposibilidad técnica debidamente fundamentada para el cumplimiento de las acciones previstas, la institución correspondiente deberá justificarlo en su informe respectivo, indicando las medidas correctivas o alternativas adoptadas.

ARTÍCULO 9.- Actualización y ajustes de la Política Nacional de Responsabilidad Social y su Plan de Acción

La Política Nacional de Responsabilidad Social y su Plan de Acción podrán ser objeto de ajustes parciales o actualizaciones extraordinarias cuando sobrevengan circunstancias económicas, sanitarias, ambientales, sociales, institucionales, normativas, tecnológicas o de otra naturaleza que alteren significativamente las condiciones para su adecuada implementación.

Dichos ajustes deberán fundamentarse técnicamente y seguir los mismos mecanismos de participación y coordinación previstos para su formulación original, garantizando la debida articulación con el sector privado organizado, las instituciones públicas competentes, las universidades públicas y privadas, los gobiernos locales, la sociedad civil organizada y demás actores vinculados con la responsabilidad social.

ARTÍCULO 10.- Financiamiento

La elaboración de la Política Nacional de Responsabilidad Social se financiará, en primer término, con los recursos ordinarios disponibles del MEIC, mediante el aprovechamiento de sus capacidades humanas, técnicas, administrativas y financieras existentes, de conformidad con sus competencias y disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, las instituciones públicas involucradas en la implementación de esta política incorporarán, conforme a sus competencias, prioridades institucionales y capacidades presupuestarias, los recursos necesarios dentro de sus planes

operativos y presupuestos institucionales para atender las acciones que les correspondan.

Podrán utilizarse además recursos provenientes de cooperación internacional, alianzas público-privadas, fondos no reembolsables y cualquier otro mecanismo legalmente habilitado, cuyo destinado se acuerde sea la implementación de la Política Nacional de Responsabilidad Social y su Plan de Acción.

La implementación de las disposiciones de esta ley se realizará de manera gradual y progresiva, atendiendo a las capacidades institucionales y a la disponibilidad efectiva de recursos.

## SECCIÓN III
## CONSEJO NACIONAL ASESOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 11.- Creación del Consejo Nacional Asesor de Responsabilidad Social

Se crea el Consejo Nacional Asesor de Responsabilidad Social (CONARS), como órgano asesor e instancia de coordinación de las acciones dirigidas a la implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social.

Las recomendaciones estratégicas que emita el CONARS tendrán carácter técnico y orientador en el marco de la Política Nacional de Responsabilidad Social.

Cuando dichas recomendaciones estén dirigidas al MEIC o a otras instituciones públicas representadas en el mecanismo, estas deberán valorarlas en el ejercicio de sus competencias y, en caso de apartarse total o parcialmente de ellas, emitir la debida fundamentación técnica.

La valoración y eventual justificación deberán constar en el expediente administrativo correspondiente. El reglamento de la presente ley establecerá la forma, el plazo y el contenido mínimo que deberá cumplir dicha fundamentación técnica.

ARTÍCULO 12.- Integración del CONARS

El CONARS estará integrado por:

a) La persona jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o a quien este designe, quien presidirá este órgano.

b) La persona jerarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) o a quien este designe.

c) La persona jerarca del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) o a quien este designe.

d) La persona jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o a quien este designe.

e) La persona que ocupe el cargo de Presidencia Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) o a quien este designe.

f) Un(a) representante de la organización Alianza Empresarial para el Desarrollo (AED).

g) Un(a) representante del Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social (CCNRS).

h) Un(a) representante de las universidades públicas.

i) Un(a) representante de las universidades privadas.

j) Un(a) representante de una empresa privada que acredite experiencia comprobable o cuente con programas de responsabilidad social y sostenibilidad debidamente documentados.

k) Un(a) representante de una micro, pequeña o mediana empresa referente nacional en materia de responsabilidad social, que acredite experiencia comprobable o cuente con programas de responsabilidad social y sostenibilidad debidamente documentados.

l) Un(a) representante de una entidad pública, referente nacional en materia

de responsabilidad social, que acredite experiencia comprobable o cuente con programas de responsabilidad social y sostenibilidad debidamente documentados.

m) Un(a) representante de una organización socioproductiva de la economía social solidaria, legalmente constituida, referente nacional en materia de responsabilidad social.

ARTÍCULO 13.- Nombramientos

Los miembros del CONARS, indicados en el artículo 12, del inciso a) al inciso d) podrán delegar su representación, de manera permanente o temporal, en viceministros, directores generales u otro funcionario de alta jerarquía, quien deberá contar con el conocimiento técnico y la facultad necesaria para la toma de decisiones en materia de responsabilidad social y sostenibilidad.

El miembro del inciso e) del artículo 12 podrá delegar su representación, de manera permanente o temporal, en la Dirección Ejecutiva del IFAM u otro funcionario de alta jerarquía, quien deberá contar con el conocimiento técnico y la facultad necesaria para la toma de decisiones en materia de responsabilidad social.

Las personas representantes indicadas en los incisos f) y g) del artículo 12 serán designadas por la Alianza Empresarial para el Desarrollo y por el Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social, respectivamente. Dichas instancias deberán comunicar formalmente el acuerdo de designación al MEIC.

Las personas representantes indicadas en los incisos h) e i) del artículo 12 serán designadas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), respectivamente. Dichas instancias deberán comunicar formalmente el acuerdo de designación al MEIC.

El representante de una empresa privada al que se refiere el inciso j) del artículo 12 será designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), la cual deberá comunicar formalmente el acuerdo

de designación al MEIC.

El representante de una micro, pequeña o mediana empresa al que se refiere el inciso k) del artículo 12 será designado por la Cámara Costarricense de Pymes (CCP), la cual deberá comunicar formalmente el acuerdo de designación al MEIC.

La persona representante de una entidad pública indicada en el inciso l) del artículo 12 será designada por el MEIC, previa consulta a las instituciones públicas que cuenten con programas, políticas, certificaciones, reconocimientos o buenas prácticas acreditables en materia de responsabilidad social y sostenibilidad, conforme a los criterios que se definan reglamentariamente.

La persona representante de una organización socioproductiva de la economía social solidaria, indicada en el inciso m) del artículo 12, será designada por el MTSS, por medio de la Dirección de Economía Social Solidaria, conforme a los requisitos, criterios de idoneidad y procedimiento que se definan reglamentariamente. Posteriormente, dicha instancia deberá comunicar formalmente el acuerdo de designación al MEIC.

ARTÍCULO 14.- Plazo de nombramientos y sustitución

El plazo de nombramiento de las personas designadas en los incisos a) al e) del artículo 12, será equivalente al plazo de sus nombramientos en el puesto indicado.

Los representantes designados en los incisos f) al m) del artículo 12, será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos por una única vez de manera consecutiva por un plazo igual.

En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa que genere una vacante definitiva, se procederá a realizar una nueva designación según lo indicado en el artículo 13 de esta ley, por el plazo restante del período correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Funcionamiento del Consejo Nacional Asesor de Responsabilidad Social

El CONARS se reunirá ordinariamente tres veces al año, previa convocatoria de la Presidencia, y extraordinariamente, las veces que sean necesarias, siempre y cuando al menos la mitad de sus miembros lo estimen necesario.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito, utilizando los medios idóneos para tales efectos y definidos en el reglamento de esta ley.

Las sesiones serán convocadas con un plazo mínimo de quince días naturales de antelación, excepto cuando la totalidad de los miembros esté de acuerdo en que se convoque con un plazo menor.

Las convocatorias se acompañarán de la agenda propuesta, el documento de seguimiento de gestiones en proceso y cualesquiera otros documentos pertinentes.

En cada sesión se levantarán actas de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados, función que atenderá la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del CONARS no devengarán dietas producto de su participación en las sesiones.

ARTÍCULO 16.- Funciones del CONARS

a) Coordinar la implementación y dar seguimiento a la Política Nacional de Responsabilidad Social, la cual debe contar con su respectivo plan de acción.

b) Proponer, promover y coordinar las medidas necesarias para la gestión de los recursos requeridos para la implementación de la Política Nacional de Responsabilidad Social, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disponibilidades presupuestarias de las instituciones competentes.

c) Generar recomendaciones y brindar el apoyo en el proceso que desarrollen las instancias encargadas de la implementación de la presente ley.

d) Establecer estrategias para la implementación de programas o planes que fomenten la Política Nacional de Responsabilidad Social y su plan de acción, en las instituciones y organizaciones miembros del Consejo.

e) Fomentar la participación de representantes del sector público, de la sociedad civil, de las universidades públicas y privadas, del sector privado, de la cooperación internacional, de organizaciones no gubernamentales, de los gobiernos locales y de personas expertas en materia de Responsabilidad Social.

f) Elaborar estrategias de comunicación para informar sobre la Política Nacional de Responsabilidad Social y sus avances.

g) Aquellas que resulten derivadas del ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 17.- Rendición de cuentas del CONARS

La Secretaría Técnica elaborará un informe anual consolidado sobre el avance en la implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social y de su Plan de Acción, el cual deberá contener, al menos, el grado de cumplimiento de las metas y objetivos definidos, las acciones ejecutadas, los resultados alcanzados, la población beneficiada o vinculada, las recomendaciones de mejora y cualquier otra información relevante para valorar su implementación, resultados e impacto.

Dicho informe deberá ser aprobado por el CONARS y remitido posteriormente al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para su incorporación en el informe anual de rendición de cuentas que corresponda presentar ante la Asamblea Legislativa durante el mes de mayo, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución Política y la Ley para perfeccionar la Rendición de Cuentas, Ley N.° 9398 del 28 de septiembre de 2016 y sus reformas.

El informe anual deberá hacerse público por medio de los sitios web y redes sociales oficiales de las instituciones públicas que integran el CONARS.

El reglamento de esta ley establecerá los contenidos, plazos y mecanismos de presentación de este informe.

## SECCIÓN IV
## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONARS

### ARTÍCULO 18.- Conformación de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica será coordinada por una persona funcionaria designada por el despacho ministerial del MEIC, la cual, deberá contar con conocimientos o experiencia en alguna de las siguientes materias: responsabilidad social, sostenibilidad, planificación, gestión pública, articulación interinstitucional, seguimiento de políticas públicas o áreas afines.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo de un equipo técnico y administrativo designado por la persona jerarca del MEIC.

### ARTÍCULO 19.- Competencias de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes competencias:

a) Preparar, por instrucción de la Presidencia del CONARS, la convocatoria y la agenda de los asuntos a conocer en cada sesión.

b) Remitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONARS, de conformidad con los plazos y formalidades establecidos en la presente ley y su reglamento.

c) Levantar las actas de las sesiones del CONARS, en las cuales se consignarán los temas tratados, las deliberaciones relevantes y los acuerdos adoptados.

d) Custodiar, resguardar y sistematizar las actas, expedientes, informes, documentos de seguimiento y demás documentación relativa al funcionamiento del CONARS.

e) Dar seguimiento administrativo a los acuerdos adoptados por el CONARS y tramitar las acciones y coordinaciones necesarias para su debida ejecución, según corresponda.

f) Atender y canalizar la correspondencia, comunicaciones, solicitudes de información y gestiones dirigidas al CONARS, así como las que este deba remitir a instituciones públicas, organizaciones privadas, organismos nacionales o internacionales y demás actores vinculados con la materia.

g) Brindar apoyo administrativo, técnico y logístico para el funcionamiento del CONARS y para el desarrollo de sus sesiones, actividades, procesos de consulta, coordinación y seguimiento.

h) Recopilar, ordenar y sistematizar la información remitida por las instituciones, organizaciones y personas participantes en los procesos relacionados con la Política Nacional de Responsabilidad Social y su plan de acción.

i) Solicitar, por instrucción de la Presidencia del CONARS, la información necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo y dar seguimiento a su recepción oportuna.

j) Apoyar la elaboración de informes, documentos técnicos, matrices de seguimiento, propuestas de acuerdo y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento del CONARS.

k) Cualquier otra función administrativa, técnica o de apoyo que resulte derivada del ejercicio de su competencia o que sea delegada por el CONARS.

## SECCIÓN V
## DISTINTIVO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

ARTÍCULO 20.- Distintivo de Responsabilidad Social Empresarial

Créase el Distintivo de Responsabilidad Social Empresarial, como un mecanismo de reconocimiento público otorgado por el Estado, por medio del MEIC, a las empresas que acrediten el cumplimiento de estándares, buenas prácticas y compromisos verificables en materia de responsabilidad social y sostenibilidad, según lo establecido en esta ley y su reglamento. La empresa que obtenga dicho distintivo podrá utilizar, en los términos que defina el mencionado reglamento, el sello gráfico oficial correspondiente al distintivo que la identifique como empresa socialmente responsable.

ARTÍCULO 21.- Requisitos para el distintivo

Para obtener el Distintivo de Responsabilidad Social Empresarial, las empresas interesadas deben acreditar ante el MEIC que cumplen con los siguientes requisitos:

a) No tener deudas pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social u otra entidad del Estado.

b) Evidenciar la incorporación de buenas prácticas en materia de responsabilidad social y sostenibilidad.

c) Someterse a los procesos de verificación u evaluación que se definan en la reglamentación de esta ley.

d) Contar con un código de conducta formalmente adoptado.

e) Elaborar y remitir al MEIC, al cierre de cada año fiscal, un informe anual que incorpore el balance social indicado en el artículo 23 de esta ley y una rendición de cuentas sobre las acciones, actividades y operaciones realizadas para acreditar el cumplimiento de los compromisos, requisitos, estándares y buenas prácticas en materia de responsabilidad social y sostenibilidad. Los parámetros específicos que debe contener esta rendición de cuentas los establecerá el reglamento de la presente ley.

En el caso de los emprendimientos y las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con la respectiva condición vigente otorgada por el MEIC, los pequeños

y medianos productores agropecuarios que cuenten con la respectiva condición vigente otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y las pequeñas y medianas organizaciones socioproductivas de la economía social solidaria debidamente registradas ante el MTSS, se establecerá reglamentariamente un esquema simplificado y gradual de certificación, que deberá contemplar, como mínimo, requisitos diferenciados, mecanismos simplificados de acreditación, la posibilidad de presentar declaraciones responsables en los casos que corresponda, acompañamiento y orientación técnica previa, y el reconocimiento de buenas prácticas, certificaciones, informes, programas o instrumentos previamente implementados que permitan acreditar total o parcialmente los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 22.- Código de Conducta

El código de conducta deberá establecer, como mínimo, la misión, la visión, los principios, valores, compromisos y pautas de actuación que regirán las actividades de la empresa, sus relaciones internas y externas, así como su interacción con las personas trabajadoras, clientes, proveedores, comunidades, instituciones públicas, personas consumidoras y demás partes interesadas.

El reglamento de la presente ley establecerá los contenidos, mecanismos de verificación, y actualización del código de conducta.

En el caso de los emprendimientos y las micro, pequeñas y medianas empresas acreditadas por el MEIC, los pequeños y medianos productores agropecuarios acreditados por el MAG, y las pequeñas y medianas organizaciones socioproductivas de la economía social solidaria registradas ante el MTSS, el cumplimiento de este requisito se acreditará mediante mecanismos proporcionales a su tamaño y capacidad operativa, pudiendo utilizarse un formato simplificado de código de conducta o declaración de compromisos éticos y de responsabilidad social, conforme a lo que establezca el reglamento de esta ley.

Cuando la empresa u organización cuente previamente con códigos, políticas, protocolos, declaraciones de principios u otros instrumentos que contemplen contenidos equivalentes, estos podrán ser reconocidos para acreditar total o

parcialmente el cumplimiento de este requisito, sin necesidad de elaborar un instrumento adicional.

ARTÍCULO 23.- Balance social

Las empresas que opten por el Distintivo de Responsabilidad Social Empresarial deberán elaborar un balance social, como instrumento de rendición de cuentas y transparencia sobre el impacto de su gestión en los ámbitos social, ambiental, ético y comunitario.

El balance social deberá contener, como mínimo, información relativa a:

a) Recursos humanos.

b) Relación con clientes y proveedores.

c) Gestión ambiental.

d) Vinculación y aporte a la comunidad.

El reglamento establecerá el formato, periodicidad y mecanismos de verificación del balance social, atendiendo al tamaño, la capacidad operativa de las empresas y garantizando requisitos diferenciados y proporcionales.

En el caso de los emprendimientos y las micro, pequeñas y medianas empresas acreditadas por el MEIC, los pequeños y medianos productores agropecuarios acreditados por el MAG, y las pequeñas y medianas organizaciones socioproductivas de la economía social solidaria registradas ante el MTSS, la obligación de elaborar el balance social, podrá cumplirse mediante la presentación de una declaración jurada que haga constar las acciones, actividades y operaciones realizadas en materia de responsabilidad social y sostenibilidad, conforme a los requisitos, condiciones y mecanismos de verificación simplificados y proporcionales a su tamaño y capacidad operativa que se establezcan en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 24.- Publicidad del balance social

Las empresas que obtengan el Distintivo de Responsabilidad Social Empresarial deberán remitir al MEIC el balance social correspondiente, para su publicación en el sitio web institucional o en la plataforma digital que dicho Ministerio disponga para tales efectos.

La publicación deberá realizarse en una versión de acceso público, garantizando la transparencia y el acceso a la información, sin perjuicio de la protección de los datos personales, la información confidencial, los secretos comerciales, la documentación privada y cualquier otra información protegida por el ordenamiento jurídico.

El MEIC establecerá, en el reglamento de esta ley, los requisitos mínimos de presentación, formato, periodicidad, mecanismos de publicación y criterios para el resguardo de la información sensible contenida en el balance social.

Las empresas que obtengan el Distintivo de Responsabilidad Social Empresarial podrán, adicionalmente, publicar dicho balance en sus propios sitios web, redes sociales, informes institucionales u otros medios de divulgación, siempre que se respete la versión pública remitida al Ministerio.

ARTÍCULO 25.- Revocatoria o suspensión del distintivo

El distintivo podrá ser suspendido o revocado cuando se determine, mediante el procedimiento correspondiente, el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas para su obtención, la falsedad de la información suministrada o la pérdida de los requisitos exigidos.

Toda decisión de suspensión o revocatoria deberá constar en resolución fundada, con indicación expresa de los hechos, las pruebas valoradas y el fundamento jurídico que la sustenta, de conformidad con el debido proceso.

El reglamento de la presente ley establecerá las causales, el procedimiento aplicable y las garantías del debido proceso.

## SECCIÓN VI
## PREMIOS Y CONVENIOS

### ARTÍCULO 26.- Premio Nacional a la Excelencia en Responsabilidad Social

Se crea el Premio Nacional a la Excelencia en Responsabilidad Social, otorgado por el Estado costarricense, de forma anual, por medio del MEIC, con el apoyo técnico del CONARS, como un reconocimiento honorífico a las empresas, instituciones públicas, organizaciones o iniciativas que destaquen por la implementación de buenas prácticas en materia de responsabilidad social y sostenibilidad.

El premio tendrá carácter honorífico y no necesariamente implicará el otorgamiento de recursos económicos, transferencias, beneficios fiscales ni erogaciones adicionales con cargo al Presupuesto Nacional. El premio podrá consistir en una distinción pública, certificado, placa, uso temporal del distintivo correspondiente y difusión institucional de las buenas prácticas reconocidas.

El reglamento de la presente ley establecerá las categorías bajo las cuales se otorgarán los premios, tomando en consideración el tamaño y la naturaleza de las organizaciones participantes, así como los ejes temáticos de evaluación.

Para tales efectos, las categorías podrán definirse según el tipo de organización, incluyendo microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas, grandes empresas, instituciones públicas y organizaciones socioproductivas. Asimismo, el reglamento podrá contemplar ejes de reconocimiento vinculados con el impacto social y comunitario, la sostenibilidad ambiental y la implementación de buenas prácticas laborales.

El CONARS brindará apoyo técnico en el análisis de las postulaciones y podrá recomendar al MEIC las iniciativas que cumplan con los criterios establecidos, garantizando objetividad, imparcialidad y prevención de conflictos de interés.

El MEIC, mediante el reglamento de esta ley, establecerá el procedimiento de convocatoria, postulación, evaluación, selección y otorgamiento del premio, así como los requisitos, criterios técnicos aplicables a cada categoría, mecanismos de

publicidad, reglas de transparencia y disposiciones para prevenir conflictos de interés.

ARTÍCULO 27.- Convenios de cooperación y coordinación

Las instituciones públicas de la administración central y descentralizada, así como los gobiernos locales, podrán suscribir convenios de cooperación y coordinación con empresas privadas, con el fin de desarrollar acciones conjuntas, promover buenas prácticas, impulsar procesos de formación, asistencia técnica, articulación territorial y demás iniciativas orientadas al cumplimiento de los fines de esta ley y a la implementación de la Política Nacional de Responsabilidad Social y su Plan de Acción.

Los convenios que se suscriban al amparo del presente artículo deberán ajustarse al ordenamiento jurídico vigente, respetar las competencias de cada institución y observar los principios de legalidad, coordinación, colaboración y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 28.- De la Administración Pública y la responsabilidad social

La Administración Pública Central deberá, dentro del ámbito de sus competencias legales, incorporar progresivamente criterios de responsabilidad social en su gestión institucional, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Planificación, sus instrumentos de planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Para estos efectos, se procurará integrar dichos criterios en los instrumentos existentes, incluyendo sus políticas públicas, planes estratégicos institucionales, planes operativos, programas, proyectos y procesos de capacitación.

Lo dispuesto en este artículo se limita a la incorporación de criterios de responsabilidad social en la gestión pública y no implicará la obligatoriedad de acogerse a distintivos u otros mecanismos de adhesión voluntaria establecidos en esta ley, salvo disposición legal expresa en contrario.

TRANSITORIO 1.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de doce meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO 2.- El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en coordinación con las instituciones públicas competentes y con la participación de los sectores vinculados a la materia, deberá formular y publicar una nueva Política Nacional de Responsabilidad Social de conformidad con lo indicado en la presente ley en el plazo máximo de dos años, contado a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Gerald Bogantes Rivera

**Diputado**